

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. 2020-00250

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por LUIS BURBANO FORTICH contra MARÍA JOSEFINA ROYO BURBANO.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.
3. Ordenar correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 523 del C.G.P, y en la forma establecida en el precepto 108, *ib.* Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 2213/22.
5. Requerir al demandante para que en el término de ejecutoria del auto allegue el registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal de divorcio de matrimonio civil (Decreto 1260 de 1970).
6. Reconocer personería a JOSÉ ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez